



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Comercio.—Decreto 102/1996, de 17 de junio, por la que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2941

II. Autoridades y Personal

I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Nombramientos.—Decreto 98/1996, de 17 de junio, por el que se nombra a D. Ramón Zapatero Gómez como Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres 2941

Nombramientos.—Decreto 99/1996, de 17 de junio, por el que se nombra a D.^a Violeta E. Alejandre Ubeda Directora Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz 2942

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la

que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Sector de Transporte de Viajeros por Carretera, de la Provincia de Cáceres 2942

Convenios Colectivos.—Resolución de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de trabajo del Campo, para la provincia de Cáceres 2948

Consejería de Agricultura y Comercio

Denominación de Origen. Ayudas.—Orden de 7 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2955

Explotaciones porcinas.—Resolución de 12 de junio de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Campos» del término municipal de Herrera de Alcántara 2957

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Información pública.—Resolución de 7 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Colector general en San Jorge de Alor (Olivenza) 2957

Consejería de Cultura y Patrimonio

Actividades Culturales.—Orden de 6 de junio de 1996, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos beneficiarios de la utilización de los escenarios móviles durante 1996..... 2958

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Interés Turístico.—Orden de 4 de junio de 1996, por la que se declara Fiesta de Interés Turístico los «Carnavales de Badajoz»..... 2959

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Subastas.—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de publicación en prensa de anuncios y encartes de folletos para la prevención de incendios forestales INFOEX/96, por el sistema abierto mediante subasta y por el trámite de urgencia..... 2959

Estatutos.—Anuncio de 7 de junio de 1996, sobre solicitud de Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación Regional de Agentes de Empleo y Desarrollo Local de Extremadura (ARADELEX)..... 2960

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 6 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Bandejas para cultivo de plantas en viveros»..... 2960

Concurso.—Resolución de 17 de junio de 1996, de la

Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Tratamiento aéreo contra la mosca del olivo. Expte: 43/96»..... 2960

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Anuncio de 21 de mayo de 1996, sobre solicitud de concesión directa de explotación minera en la provincia de Cáceres, n.º 9923..... 2961

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 4 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Fuentes de León..... 2961

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 14 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios tendentes al montaje de la exposición «Los Albores de la Belleza» en el Museo Nacional de Arte Romano de Mérida..... 2961

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 25 de abril de 1996, sobre construcción de un Hotel-Restaurante en P.K. 13,10 de Carretera Comarcal de Villalba a Villafranca de los Barros. Fuente del Maestre..... 2962

Información pública.—Anuncio de 4 de junio de 1996, sobre complejo Hotel-Restaurante en Ctra. a Llerena, al sitio conocido como «El Palomar», promovido por Hostelería Sayabera, S.L. de Valencia de las Torres..... 2962

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 102/1996, de 17 de junio, por la que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que entró en vigor el 6 de febrero de 1996, regula con carácter básico, en sus artículos 24 y 25 el concepto de rebajas y las temporadas en que las mismas pueden realizarse, atribuyendo a las Comunidades Autónomas competentes la fijación de las fechas concretas de las dos temporadas anuales, dentro de las cuales se pueden realizar las rebajas (una a principio de año y otra en el periodo estival de vacaciones), siendo decisión de cada comerciante la duración de cada una de ellas, que como mínimo será de una semana y como máximo de dos meses.

Por todo ello, y en virtud de las competencias mencionadas, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1) Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Au-

tónoma de Extremadura fijarán sus periodos de rebajas, dentro de las siguientes temporadas:

—Del 1 de enero al 31 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.

—Del 21 de junio al 21 de septiembre (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2) Dentro de dichas temporadas, la duración de cada periodo de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante. En todo caso, las fechas de rebajas elegidas deberán exponerse en los establecimientos comerciales en sitio visible al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

I.—NOMBRAMIENTOS SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 98/1996, de 17 de junio, por el que se nombra a D. Ramón Zapatero Gómez como Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Art. 25.16 de la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1996,

DISPONGO

Nombrar a D. Ramón Zapatero Gómez Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 99/1996, de 17 de junio, por el que se nombra a D.^a Violeta E. Alejandre Ubeda como Directora Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Art. 25.16 de la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1996,

DISPONGO

Nombrar a D.^a Violeta E. Alejandre Ubeda como Directora Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Sector de Transporte de Viajeros por Carretera, de la Provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte n.º 10/96.—VISTO el Texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para el Sector de TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA, suscrito el día 2 de mayo de 1996 por la Asociación de Transportes de Viajeros por Carretera (APETRADIC) y representantes de la Central Sindical UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29-3-95) que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE de 17-5-95), sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 10/96 y Código de Convenio 1000265, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CACERES

ARTICULO 1.—Ambito funcional y personal

El presente Convenio obliga a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres y las que residiendo o con domicilio social en otra provincia, tengan establecimiento, centros o sucursales en Cáceres o su provincia, en cuanto al personal adscrito a las mismas, salvo acuerdo más favorable.

Así pues el presente Convenio es de aplicación, como antes se dice, para todas las empresas de transporte de viajeros por carretera, con la sola excepción de:

- a) Transporte de viajeros en automóviles ligeros (taxis).
- b) Transporte con tracción de sangre.
- c) Personal de servicios auxiliares de garajes y estaciones de servicio.

ARTICULO 2.—Vigencia y denuncia del convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos de un año, entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publica-

ción en el B.O.P., el día 1 de enero de 1996 siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1996.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1997, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones para la realización del Convenio Colectivo para el año 1997 debe realizarse en el mes de febrero de dicho año.

ARTICULO 3.—Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

ARTICULO 4.—Compensación y absorción

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

ARTICULO 5.—Legislación supletoria

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes y en la Ordenanza Laboral aplicable.

Para el supuesto de que se derogara la Ordenanza antes del 31 de diciembre de 1996, ésta se mantendrá en vigor como derecho supletorio hasta el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 6.—Control de la contratación y finiquito

Se establece la obligatoriedad de figurar en los recibos salariales las cantidades devengadas en su totalidad especificando el concepto a que pertenece.

A este respecto, en el apartado relativo a conceptos salariales de los recibos oficiales de salarios, se harán figurar los siguientes conceptos:

—Salario base

—Antigüedad.

—Plus Convenio.

—Plus de conductor perceptor.

—Horas de espera y presencia (este concepto puede desglosarse en dos que digan: Horas de espera y horas de presencia, respectivamente).

En el apartado correspondiente a conceptos no salariales se harán constar separadamente los siguientes conceptos:

—Dietas.

—Quebranto de moneda.

ARTICULO 7.—Despido y sanciones

En esta materia, en cuanto se refiere al derecho de información a los representantes legales y sindicales de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.—Condiciones económicas

Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante la vigencia del Convenio serán las que a continuación se detallan:

QUEBRANTO DE MONEDA: Los que manejen o realicen ingresos, así como pagos, serán responsables y por ello percibir una indemnización mensual de 2.396 pesetas.

Cobrarán el total mensual fijado en este Convenio para el quebranto de moneda, todo trabajador que realice las funciones que dan lugar a su percepción durante diez días laborables en el transcurso de un mes.

El quebranto de moneda se cobrará como máximo durante once meses completos en el transcurso de un año.

SUELDO O SALARIO BASE: Será para cada categoría profesional el que figura en las tablas salariales que como Anexo I y II se acompañan al presente Convenio.

ANTIGÜEDAD: Queda congelada la antigüedad para todos los trabajadores afectados por este Convenio de forma que a partir de este momento no se devengarán cantidades nuevas por este concepto y los trabajadores percibirán como complementos de antigüedad exclusivamente las cantidades que estuvieran percibiendo a 31 de diciembre de 1994.

PLUS CONVENIO: Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía mensual será la que se señala para cada una de las categorías profesionales existentes en las tablas salariales que como Anexo I y II se acompañan al presente Convenio. No tendrá relevancia el plus de convenio a efectos de antigüedad y pagas extraordinarias.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se abonarán a todo el personal a razón de 30 días de salario base más antigüedad. Las pagas extraordinarias serán tres al año y se devengarán el 30 de junio la primera y el 31 de diciembre las dos restantes, si bien serán efectivas entre el 15 y el 20 de julio, 15 y 20 de diciembre, y entre el 15 y 20 de marzo, respectivamente.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año percibirán la parte proporcional que les corresponda en las pagas extraordinarias.

ARTICULO 9.—Dietas

Dentro de este capítulo es preciso hacer las siguientes distinciones:

La dieta se fija para sufragar los gastos ocasionados por el trabajador fuera de su domicilio en concepto de manutención y pernoctación, durante la prestación de los servicios, nunca como un complemento salarial. La empresa puede correr con los gastos y no pagar dieta.

Existen tres distinciones de dietas:

Transportes Regulares: 2.836 pesetas, distribuidas de la siguiente forma: 1.000 pesetas para comida e igual cantidad para la cena y 836 pesetas para alojamiento y desayuno.

Transportes Discrecionales:

a) Servicios dentro del territorio nacional y Portugal: 5.700 pesetas distribuidas de la siguiente forma:

1.500 pesetas para comida e igual cantidad para cena.

2.700 pesetas para alojamiento y desayuno.

b) Servicios Internacionales, excluido Portugal: 8.500 pesetas o gastos a justificar más 1.728 pesetas en concepto de gastos de bolsillo.

Transportes de obreros y escolares: 2.222 pesetas, distribuidas de la siguiente forma:

667 pesetas para la comida.

667 pesetas para la cena.

888 pesetas para alojamiento y desayuno.

En este tipo de servicio, si la cantidad antes fijada resultase insuficiente, las empresas deberán correr con los gastos, previa justificación de los mismos.

Las empresas quedan facultadas en todo caso para no pagar las dietas siempre y cuando corran con los gastos ocasionados por sus operarios en los distintos servicios. En este caso las empresas para los servicios discrecionales abonarán a sus operarios desplazados la cantidad de 1.152 pesetas diarias para los gastos de bolsillo o pequeños gastos.

Se pagarán dietas de comida a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 14,30 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 13,30 horas.

Se pagarán dietas de cena a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 23,30 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 20,30 horas.

Las nuevas dietas entrarán en vigor con efectos de la firma del Convenio, sin que tengan efectos retroactivos.

ARTICULO 10.—Horas extraordinarias

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollan.

ARTICULO 11.—Jornada

La jornada laboral para las empresas afectadas por el presente Convenio será de 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

A partir de la firma del presente Convenio el cómputo de la jornada se hará bisemanalmente.

En cuanto al descanso semanal de día y medio ininterrumpido se acuerda la posibilidad de acumularlo por periodos bisemanales a excepción de aquellos servicios discrecionales de duración superior a dos semanas, en los cuales el descanso se dará acumulado a la terminación del servicio.

El trabajador que se encuentre en situación de espera durante el periodo de la comida se le deducirá una hora del tiempo a aquellos que encontrándose fuera de su domicilio devenguen la dieta de la comida.

El máximo de conducción continuada será de 4 horas, siendo obligatoria el realizar una pausa al cabo de este tiempo.

La duración de esta pausa será establecida de acuerdo con los itinerarios y condiciones, procurando que coincida con las horas de comida, etc.

Los servicios discrecionales por dedicarse éstos a un trabajo específico de excursiones, trabajarán los festivos y domingos y la empresa se obliga a fijar el día de descanso en otro cualquiera de la semana, si bien, en cuanto al concepto retributivo, habrá de tenerse en cuenta la excepcionalidad del trabajo en domingos y festivos, igualmente los de servicio regular.

Los descansos no podrán ser menores a los establecidos en la legislación laboral.

—Tiempo de espera y de horas de presencia.—Tal y como prevé la Ordenanza el sector y el Decreto de 7 de mayo de 1976 para los transportes regulares, las esperas en localidades distintas a las de principio y fin de trayecto, tanto si las empresas tienen en ellas garajes como si no los tienen, deben ser computadas como de trabajo y siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo y en caso de quedar libre durante dichas horas de espera

deberán computarse por la mitad. En ningún caso estas horas tendrán el carácter de extraordinarias.

Se deducirá una hora del tiempo de espera a aquellos trabajadores que encontrándose fuera de su domicilio devenguen la dieta de la comida.

—Plus de disponibilidad.—Lo anteriormente establecido en cuanto a tiempo de espera y horas de presencia es de aplicación exclusiva a los transportes regulares, quedando excluidos pues los servicios discrecionales y los trabajadores que realicen puramente servicios de tal carácter. Para compensar tales conceptos para los trabajadores de servicios discrecionales se establece un plus de disponibilidad de 7.000 pesetas mensuales.

Este plus no tiene relevancia a efectos de antigüedad y pagas extraordinarias ni tampoco carácter retroactivo.

—Toma y deje del servicio.—Por este concepto se computará para el personal de movimiento 45 minutos diarios como de trabajo efectivo, siendo como prevé la Ordenanza del sector, llevando además consigo la venta de billetes, liquidación y repostaje del vehículo.

Se considerará la jornada laboral las horas de conducción mediante el tacógrafo del vehículo.

De dicho tiempo se considerará como tiempo efectivo de trabajo las horas de volante y 45 minutos por los conceptos de toma y deje de servicio.

—Venta de billetes.—Todo el personal que está sujeto a la venta de billetes en taquilla, se le computará como de trabajo el tiempo exigido por la empresa para tal cometido.

—Calendario laboral.—En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 34.4 del Real Decreto 1/1986, que preceptúa la obligatoriedad de las empresas a elaborar el calendario laboral en los dos primeros meses del año. El calendario se expondrá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.

—Vacaciones anuales.—El personal sometido al presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales; este periodo será retribuido en función del salario real, es decir, salario base, más el plus de convenio, más la antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá el derecho al disfrute o cobro de la parte proporcional correspondiente.

—Calendario de vacaciones.—En los dos primeros meses del año, obligatoriamente, las empresas y los representantes de los trabajadores elaborarán de común acuerdo el calendario de vacaciones, reflejándose los distintos turnos en los que tomarán vacaciones cada trabajador de la empresa.

—Asignación de servicio.—Por razones de seguridad los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos de largo recorrido, y a la inversa, los conductores que hayan realizado servicios nocturnos, no podrán llevar a cabo a continuación servicios diurnos de largo recorrido.

A este respecto, y en relación con las normas de seguridad, se estará a lo dispuesto en los reglamentos de la Unión Europea números 3820/85 y 3821/85 en cuanto regulan los tiempos legales de conducción y descanso.

—Descanso semanal.—Será de un día y medio ininterrumpido, a disfrutar en la forma establecida en el Decreto 2.001 y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor teniendo en cuenta que podrán acumularse como máximo bisemanalmente.

El descanso semanal obligatorio no será sustituible por compensación económica.

ARTICULO 12.—Indemnizaciones no salariales

Salvo aquellos trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajadores que realicen su jornada laboral durante el periodo comprendido entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana, cobrarán un plus equivalente al 25% del salario base convenio.

ARTICULO 13.—Incapacidad laboral transitoria

En los casos de baja por accidente laboral, las empresas sometidas a este Convenio completarán al trabajador afectado a partir del 16.º día, a contar desde la fecha de baja, las prestaciones de I.L.T. hasta alcanzar el 100% del salario base convenio, más antigüedad, más plus convenio.

En el caso de enfermedad común con hospitalización, las empresas abonarán al trabajador afectado, mientras éste permanezca internado en el hospital, un suplemento para completar la prestación de I.L.T., hasta totalizar el 100% del salario base más antigüedad, más plus de convenio, desde el día de la baja hospitalaria.

ARTICULO 14.—Seguro colectivo de accidente

Las empresas sometidas a este Convenio concertarán en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación en el B.O.P., un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de 3.166.800 pesetas.

Las empresas en todo caso quedan exentas de responsabilidad en caso de quiebra de la compañía tomadora del seguro.

ARTICULO 15.—Jubilación anticipada

Siempre que haya mutuo acuerdo entre las partes, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia de este Convenio; su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años, 15 mensualidades de salario base más antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 61 años, 12 mensualidades de salario base más antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades de salario base más antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 63 años, 8 mensualidades de salario base más antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 64 años, 5 mensualidades de salario base más antigüedad.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

ARTICULO 16.—Reconocimiento médico

Todos los trabajadores de las empresas sometidas al presente Convenio, tendrán derecho a un reconocimiento médico anual en el Gabinete de Seguridad e Higiene de Cáceres.

El tiempo invertido para dicho reconocimiento será de cuenta de la empresa hasta el límite de una jornada laboral; en cuanto a los gastos de desplazamiento a la ciudad de Cáceres, las empresas que tengan línea hasta la misma, darán un pase de favor a sus empleados que vayan a realizar el reconocimiento y a las que no tengan línea a Cáceres, gestionarán dicho pase de favor de otras empresas del ramo.

ARTICULO 17.—Retirada del carnet de conducir

Cuando a un conductor se le retire el carnet de conducir por la Autoridad Judicial competente con motivo de una infracción de tráfico, la empresa abonará el salario base convenio que tuviese asignado en su categoría, dejando de percibir el plus de convenio, en el caso de conductor receptor, y en los demás casos pasará a cobrar el plus de convenio de la categoría que se le asigne, empleándole en otro puesto siempre que reúna las condiciones siguientes:

1.—Que el trabajador tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año como conductor.

2.—Que la infracción de la que se haya derivado la retirada del

permiso de conducir se hubiera producido manejando algún vehículo de la empresa o un vehículo de su propiedad, cuando lo utilice para, funciones de trabajo.

3.—Que la retirada del carnet no sea superior a 3 meses.

4.—Que el conductor se obligue a realizar las funciones propias del puesto de trabajo que se le asigne.

5.—Cualquier conductor que tenga reserva de su puesto de trabajo según lo establecido en este artículo y no haya disfrutado las vacaciones anuales, utilizará uno de los meses en que el carnet le ha sido retirado para el disfrute de las mismas, pasando a ocupar el puesto complementario que se le asigne durante el resto de tiempo de retirada del permiso de conducir.

ARTICULO 18.—Multas

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transporte serán abonadas por las empresas.

Las que sean consecuencia de infracciones al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

ARTICULO 19.—Uniformidad

Las empresas cumplirán fielmente con lo reglamentado en las normas vigentes para esta materia, entregando a sus empleados las prendas que les correspondan.

ARTICULO 20.—Derechos sindicales

En cuanto a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, publicada en el B.O.E. de 2 de agosto de 1985.

Las empresas facilitarán a los representantes sindicales las horas necesarias, previa justificación y preaviso con 48 horas, para el normal desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 21.—Licencias

Las empresas concederán licencia retribuida a sus trabajadores en los siguientes casos y por el tiempo que también se indica:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y 2 días, asimismo, de licencia en caso de enfermedad común con hospitalización de padres, esposa, hijos o hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) 1 día de licencia por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que se tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja), respectivamente, no se iniciarán servicios a partir de las 14 horas, excepto los servicios que sean fijos tanto regulares como discrecionales.

ARTICULO 22.—Comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio

La Comisión Mixta estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes designarán entre sí dos Secretarios, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Mixta, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccio-

nal en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el que se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.).

Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (15 días para asuntos ordinarios y 5 días para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de los asuntos.

ARTICULO 23

Los trabajadores afectados por este Convenio se comprometen a colaborar con sus empresas en aras a la persecución del tráfico ilegal o pirata en cuantas acciones redunden en beneficio del sector.

DISPOSICION FINAL

Los atrasos devengados con motivo de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán por las empresas a sus trabajadores antes de un mes a contar después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Diario Oficial de Extremadura.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Sueldo Base Convenio} + \text{antigüedad} * 15) + (\text{Plus Convenio} * 12)}{1.826}$$

El resultado de tal fórmula arroja el valor de la hora ordinaria y el de la extraordinaria es el resultado de agregar a la anterior el 75% del mismo.

Todos los conceptos económicos a excepción del salario, que tiene efectos retroactivos de 1 de enero de 1996, entrarán en vigor el día de la firma del Convenio.

A N E X O I

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CACERES CON EFECTOS DESDE EL DIA 1 DE ENERO DE 1996 HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

CATEGORIAS CONVENIO	SALARIO BASE/MES	PLUS
JEFE DE SERVICIO	119.770	
JEFE DE SECCION	80.018	13.937
JEFE DE NEGOCIADO	80.018	11.831
OFICIAL DE PRIMERA	79.826	9.942
OFICIAL DE SEGUNDA	79.826	6.533

AUXILIAR	79.826	5.939
JEFE DE ADMINISTRACION	80.041	9.942
INSPECTOR	80.041	9.942
CONDUCTOR-PERCEPTOR: 20% sobre salario conductor en la forma que establece la ordenanza más plus convenio.		
CONDUCTOR	80.041	9.942
COBRADOR	78.694	7.118
TAQUILLEROS (FACTOR)	78.694	7.118
JEFE DE TALLER	80.221	11.831
OFICIAL PRIMERA	80.041	9.942
OFICIAL DE SEGUNDA	79.648	8.046
OFICIAL DE TERCERA	79.648	6.533
MOZO, LAVACOCHE Y ENGRASADOR	79.216	5.939

A N E X O I I

SALARIO ANUAL SIN ANTIGÜEDAD EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO

CATEGORIAS	SALARIO ANUAL SIN ANTIGÜEDAD
JEFE DE SERVICIO	1.796.550
JEFE DE SECCION	1.367.514
JEFE DE NEGOCIADO	1.342.242
OFICIAL DE PRIMERA	1.316.694
OFICIAL DE SEGUNDA	1.275.786
AUXILIAR	1.268.658
JEFE DE ADMINISTRACION	1.319.919
INSPECTOR	1.319.919
CONDUCTOR-PERCEPTOR: 20% sobre salario conductor en la forma que establece la ordenanza más plus Convenio.	
CONDUCTOR	1.319.919
COBRADOR	1.265.826
TAQUILLEROS (FACTOR)	1.265.826
JEFE DE TALLER	1.345.287
OFICIAL DE PRIMERA	1.319.919
OFICIAL DE SEGUNDA	1.291.272
OFICIAL DE TERCERA	1.273.116
MOZO, LAVACOCHE Y ENGRASADOR	1.259.508

RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de trabajo del Campo, para la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte n.º 11/96.—VISTO el texto del Conve-

nio Colectivo de Trabajo del CAMPO, de ámbito provincial, suscrito el 13 de mayo de 1996 por las Organizaciones Agrarias U.C.E.-C.O.A.G. y U.P.A. y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., recibido en el Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería de Presidencia y Trabajo el día 17 de igual mes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29-3-95) que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Apartado B,c) del Anexo del Real Decreto 642, de 21 de abril de 1995 (BOE del 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 11/96 y Código de Convenio 1000445, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO PARA LA PROVINCIA DE CACERES 1996

ARTICULO I.—Ambito personal

Quedan sujetos al presente Convenio todos los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de alguna de las empresas agrícola-ganaderas, referidas en el artículo 2, cualquiera que sea la forma jurídica que revista dicha empresa, incluso aunque se trate de una simple comunidad de bienes sin personalidad jurídica propia, o una mera empresa de hecho.

Queda expresamente incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio además de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, el siguiente personal laboral:

1. Los trabajadores que no perteneciendo a los oficios clásicos del campo presten sus servicios en las empresas mencionadas en el artículo 2.

2. Los trabajadores dedicados a labores de corta, poda, tronche, desembosque y preparación de leña, así como cualquier otro aprovechamiento forestal o maderero, que no tenga carácter de actividad industrial independiente por desarrollarse en el ámbito de actuación de la empresa agrícola-ganadera.

3. Los trabajadores de explotaciones ganaderas de estabulación, granjas de ganado vacuno o de aves, de piscifactorías, apicultura y similares, siempre que actúen a las órdenes de empresas agrícola-ganaderas, cuya finalidad sea la obtención de productos pecuarios.

4. Los trabajadores ocupados en faenas de riego y en las labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales o hijuelas, así como en el alumbramiento de aguas subterráneas y pequeñas presas, cuando dicho trabajo no tenga otro fin que el aprovechamiento, de las aguas para el uso exclusivo de la explotación agropecuaria a la que pertenece.

5. En general, todo el personal dedicado a labores de almacenamiento, transporte y simple transformación de los productos del campo, siempre que el tiempo dedicado a tales actividades sea inferior, en un tercio, al dedicado a las labores específicamente agrícola-ganaderas.

ARTICULO 2.—Ambito funcional

El presente Convenio, constituye el estatuto jurídico laboral básico que regulará las condiciones de trabajo en las empresas o explotaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas, forestales y otras actividades de carácter similar. Asimismo quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio las empresas dedicadas a actividades complementarias a las anteriores, tales como agroturismo siempre y cuando no constituyan una unidad económica de producción; y también aquellas otras empresas que empleen trabajadores de temporada para realizar actividades comprendidas dentro del ámbito de este Convenio.

ARTICULO 3.—Ambito territorial

El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Cáceres.

Cuando una finca estuviere situada, parte en la provincia de Cáceres y parte en otra provincia, las relaciones laborales de los trabajadores que presten sus servicios en esa finca se regirán por las normas vigentes en la provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

ARTICULO 4.—Ambito temporal

La vigencia del presente Convenio se retrotraerá al primero de

enero de mil novecientos noventa y seis, cualquiera que sea la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su vigencia terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, prorrogándose tácitamente de año en año, salvo denuncia expresa de una de las partes, con un plazo mínimo de preaviso de dos meses, con relación a su entrada en vigor o a cualquier vencimiento de sus prórrogas.

ARTICULO 5.—Personal excluido del ámbito de este Convenio

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este convenio:

1. Los que presten trabajo meramente ocasional o a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

2. El personal comprendido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de alta dirección.

3. El personal dedicado exclusivamente a las tareas del hogar, conforme al Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, sobre relación laboral especial del servicio del hogar familiar.

4. El personal que formando parte de la familia de un trabajador agrícola conviva con él en la vivienda facilitada por el empresario, dentro de la explotación, y que no tenga la condición de trabajador del campo.

5. Turismo rural.

ARTICULO 6.—Modalidades de contratación

A los efectos de permanencia en el puesto de trabajo y en relación con las modalidades de contratación, los trabajadores del campo se clasifican en fijos, interinos, eventuales, de temporada y con contrato a tiempo cierto.

1. Son trabajadores fijos los contratados para prestar sus servicios con carácter indefinido o que están adscritos a una o varias explotaciones del mismo titular, una vez transcurrido un año ininterrumpido desde la fecha en que hubiere comenzado la prestación de sus servicios a la misma, cualquiera que sea la forma verbal o escrita de su contrato de trabajo. No se considerará que existe interrupción cuando las soluciones de continuidad sean inferiores a quince días consecutivos.

2. Son trabajadores interinos los que mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo, son contratados para sustituir a un trabajador fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

3. Son trabajadores eventuales los que son contratados para rea-

lizar tareas ocasionales o periódicas propias de su actividad agrícola-ganadera.

4. Son trabajadores de temporada aquéllos que anualmente, son contratados para actividades declaradas como de temporada por la autoridad laboral y que tienen el carácter de cíclica y anuales. Este personal adquirirá la condición de trabajadores fijos discontinuos cuando sean llamados a trabajar dos temporadas seguidas por el mismo empresario y en la misma actividad, adquiriendo tal condición desde el inicio de la segunda temporada. A este respecto por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación de este Convenio, se solicitará anualmente de la Autoridad Laboral la aprobación de las actividades agrícola-ganaderas que deban ser consideradas de temporada, con indicación de su duración aproximada.

5. Son trabajadores con contrato a tiempo cierto, todos aquéllos que son contratados por escrito y por un tiempo fijo y determinado, acogiéndose a las respectivas modalidades de la normativa general a este respecto.

ARTICULO 7.—Empleo

Las demandas de empleo de las empresas agrícola-ganaderas tanto públicas como privadas se canalizarán prioritariamente a través de la oficinas o Consejos Comarcales y Comisiones Locales de empleo para que por éstas y previo estudio de las mismas, se efectúen las ofertas correspondientes a las demandas, o en su caso, se facilite adecuada información a los efectos de su correspondiente contratación.

ARTICULO 8.—Clasificación funcional del personal

El personal que preste su trabajo en el campo se clasifica teniendo en cuenta las funciones que realice, en los siguientes grupos profesionales:

1. Jefe de Explotación.
2. Técnicos.
3. Especialistas Agroturismo.
4. Encargados o Capataces.
5. Guarda Rural.
6. Maquinistas Agrícolas.
7. Administrativos.
8. Caseros.
9. Especialistas agrícola-ganaderos.
10. Personal no cualificado.

ARTICULO 9.—Jefe de explotación

Es quien está a cargo de la explotación y recibe directamente las órdenes del empresario o persona que le represente y está en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el artículo 10.

ARTICULO 10.—Técnicos

Es aquel personal que con el correspondiente título facultativo superior o diplomatura universitaria o de Escuelas de Técnicos Superiores o de Grado Medio ejerce las funciones propias de dicha titulación en el seno de la empresa.

ARTICULO 11.—Especialistas agroturismos

Es aquél personal encaminado a desarrollar acciones y actividades empresariales complementarias en las explotaciones agrarias, que incidan en el incremento de las mismas.

ARTICULO 12.—Encargados o capataces

Son los que tienen a su cargo, de manera personal y directa, la vigilancia y dirección de las distintas faenas que se realizarán en la empresa agrícola-ganadera, dependiendo del Jefe de Explotación en cuanto existiera esa categoría profesional.

ARTICULO 13.—Guarda rural

Son los trabajadores que realizan las tareas propias y habituales de guardería rural.

ARTICULO 14.—Maquinistas agrícolas

Es el personal que con los conocimientos técnicos y mecánicos necesarios, presta sus servicios con una maquinaria agrícola de cualquier clase que sea, teniendo a su cargo el cuidado, mantenimiento y conservación de la misma.

ARTICULO 15.—Administrativos

Queda comprendido en este grupo el personal que realiza funciones de carácter meramente administrativo y contable en la empresa con las categorías generalmente de oficial administrativo o auxiliar.

ARTICULO 16.—Caseros

Integran este grupo aquellos trabajadores con vivienda en la finca o explotación, para él y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias o viviendas, dando cuenta al empresario o al superior jerárquico de las deficiencias que observen en ellas para la correspondiente reparación.

ARTICULO 17.—Especialistas agrícola-ganaderos

Comprende este grupo los trabajadores que, en posesión de un cierto grado de especialización realizan las tareas propias y habi-

tuales de este sector, como son los pastores, vaqueros, tractoristas, conductores, porqueros, cabreros, podadores, potreros, etc.

Este personal por su formación polivalente, puede realizar indistintamente diversas actividades siempre de acuerdo con sus aptitudes y especialidades.

ARTICULO 18.—Personal no cualificado

Son aquellos trabajadores que, sin especialidad alguna prestan sus servicios en la empresa agrícola-ganadera con predominio en ello de la aportación del esfuerzo físico.

ARTICULO 19.—Clasificación enunciativa

La clasificación del personal consignada en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas la categorías profesionales que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

En el caso de que sea necesario definir una nueva profesión y oficio, no previsto en este Convenio, por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de este Convenio, para que por la misma se decida al respecto dando cuenta de dicha resolución a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

ARTICULO 20.—Movilidad funcional

En el seno de la empresa, los trabajadores vendrán obligados a realizar los diversos trabajos que les asignen, aunque sean característicos de otro grupo profesional distinto al que pertenece con las siguientes condiciones:

- a) Percibirán el salario correspondiente a los trabajos de superior categoría.
- b) No estarán obligados a realizar los trabajos para los que no estén cualificados profesionalmente, ni aquellos que sean contrarios por su naturaleza y características a la dignidad profesional del trabajador.
- c) Si el cambio de trabajo ordenado, tuviera carácter permanente se le deberá notificar por escrito y se estará en este caso a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 21.—Movilidad geográfica

Dentro del ámbito empresarial el trabajador podrá ser trasladado de una finca a otra de las gestionadas por la misma empresa, siempre que ello no entrañe la necesidad de cambiar la residencia

bien sea la originaria del trabajador o la que tenga en la misma finca en el momento anterior al traslado.

Cuando el trabajador y su familia disfrute de vivienda en la finca gestionada por la empresa, ésta deberá facilitársela en la finca donde es trasladado.

En todos los demás casos de movilidad geográfica se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22.—jornada de trabajo

La jornada general de trabajo en el campo será de treinta y nueve horas semanales, incluyendo treinta minutos diarios para el denominado bocadillo, que serán a cargo de la empresa. No obstante, regirán jornadas específicas para las actividades que a continuación se indican:

1. En los trabajos de guardería rural y de vigilancia y cuidado de la ganadería, en fincas totalmente cercadas, que no requieren una inmediatez permanente de vigilancia o cuidado, la jornada podrá ampliarse con la realización de cuatro horas más diarias o veinte horas semanales.
2. En todos aquellos casos en que las circunstancias estacionales determinen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o periodos, podrá ampliarse la jornada normal de trabajo en cuatro horas más diarias o veinte horas semanales. En estos casos dichas horas deberán abonarse como extraordinarias. La ampliación de jornada podrá considerarse como normal en las faenas de sementera, recolección, acarreo de simientes y mieses, faenas de riego, extinción de plaga del campo y otras de naturaleza similar y siempre durante la campaña o época en que según costumbre se efectúen las mismas.

ARTICULO 23.—Distribución de jornada de descanso

1. La distribución de la jornada de trabajo se efectuará por los empresarios de acuerdo con la costumbre local y dando cuenta anticipada a los trabajadores o sus representantes legales.
2. Cuando se amplie la jornada en cuatro horas diarias, en los casos previstos en el artículo anterior ésta se interrumpirá durante dos horas al mediodía para efectuar la comida y para descanso, siempre que la naturaleza del trabajo lo permita.
3. Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias u otros accidentes atmosféricos serán recuperables en un cincuenta por ciento, por el salario correspondiente a la jornada interrumpida sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación.

El periodo de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por

el concepto indicado, no podrá exceder de una hora y siempre dentro de los días laborales. El derecho a estas recuperaciones prescribirá para el empresario y a favor del trabajador, transcurridas dos semanas después de cesar la inclemencia climatológica y sin que dentro de dichas dos semanas se haya producido una nueva inclemencia.

4. Se establecerán turnos obligatorios para el trabajo en domingos y festivos en aquellas actividades agrícola-ganaderas que por índole de las mismas no sean susceptibles de su paralización en dichos días. En dichos turnos se establecerá lógica rotación de los trabajadores para que éstos puedan descansar, al menos dos domingos al mes. De todas las maneras, se prestará un descanso semanal de día y medio, pero podrá computarse dicho descanso en periodos trimestrales. Entre el final de una jornada y el comienzo de otra, se respetará un descanso mínimo de doce horas, salvo en los casos de jornadas especiales que será de diez horas.

5. La jornada laboral comienza en el lugar de trabajo o de reunión si se precisa emplear maquinaria u otros accesorios, así como hacerse cargo de animales para su atención y cuidado. Dicha jornada se entiende que termina en el lugar donde había comenzado, sin que haya lugar a descuento alguno en aquella cuando el sitio de trabajo o reunión se encuentra a menos de dos kilómetros de la residencia habitual del trabajador. En caso contrario, se estará a lo regulado en este Convenio en cuanto a plus de distancia.

ARTICULO 24.—Vacaciones

El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida de treinta días naturales. La fecha de la vacación se fijará por acuerdo entre empresa y trabajadores, y de no lograrse, éste se estará a lo que determine el juzgado de lo Social. En todo caso se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícola-ganaderas y a ser posible se señalará coincidiendo con el término de dichas faenas, cuando éstas tengan carácter cíclico y procurando quedar cubiertas las necesidades mínimas.

Asimismo, durante los días veinticuatro y treinta y uno del mes de diciembre y para conmemorar tales fiestas, se considerarán como vacaciones dichos días, así como el martes de carnaval.

ARTICULO 25.—Retribuciones. Salario base

1. Se entenderá por salario el mínimo que corresponde percibir a cada trabajador por su actividad, dentro de la jornada legal de trabajo y sobre el cual se girarán los demás conceptos retributivos legales o pactados.

2. Los salarios base de cada grupo profesional de trabajadores fijos, desde el uno de enero de mil novecientos noventa y seis al treinta y uno de diciembre del mismo año, serán los siguientes:

1. Jefe de Explotación.....	136.461 Ptas.
2. Técnicos: con Titulación Superior.....	134.782 Ptas.
3. Con Titulación de Grado Medio.....	115.056 Ptas.
4. Especialistas en Agroturismo.....	115.056 Ptas.
5. Encargados y Capataces.....	95.875 Ptas.
6. Maquinistas Agrícolas.....	80.083 Ptas.
7. Administrativos: Oficiales Admon.....	79.926 Ptas.
8. Auxiliares.....	74.742 Ptas.
9. Caseros.....	76.457 Ptas.
10. Especialistas agrícola-ganaderos.....	76.026 Ptas.
11. Personal no cualificado.....	72.129 Ptas.

3. Los salarios de los trabajadores eventuales, para el mismo periodo de tiempo señalado en el apartado anterior, y según se trate de jornada distribuida en cinco días (de lunes a viernes a razón de siete horas y cuarenta y cinco minutos diarias) o en jornadas distribuida en seis días (de lunes a sábados, a razón de seis horas y treinta minutos diarias), quedan establecidos en las siguientes cantidades por jornadas:

4.763 Ptas./día, si la jornada se distribuye en 5 días

3.970 Ptas./día, si la jornada se distribuye en 6 días

4. Los salarios determinados en los apartados dos y tres, son para el tiempo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Tratándose de trabajadores eventuales o temporeros, siempre que por circunstancias climatológicas adversas y no avisando la empresa al trabajador antes de las 22 horas del día anterior, se les abonará el 50% del salario, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo, fuere de ser suspendido antes de su iniciación o transcurridos dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviese lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

5. Revisión Salarial: En caso de que el I.P.C. el 31 de diciembre de 1996 supere la subida salarial pactada en este Convenio, se procederá a realizar una revisión salarial automática sobre el exceso de la indicada cifra, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para incrementos posteriores; y debiendo percibir el trabajador la paga de recuperación que le corresponde.

ARTICULO 26.—Espárrago blanco

Salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a los 35 kilos por día de espárrago de primera, siempre que no sea por

circunstancias imputables, a él, el salario será de 3.970 Ptas. por seis horas y media.

A partir de los 35 kilos, el precio de la recogida será el siguiente:

- a) Recolección espárragos de primera será de 106 Pts/kilo.
- b) Recolección espárragos de segunda será de 63 Ptas/kilo.

Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén será de 3.970 Ptas. por seis horas y media.

Definiciones:

Espárrago de primera: será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a veintidós centímetros, y que no esté hueco ni torcido, según las normas internacionales.

Espárrago de segunda: será aquél espárrago de cabeza abierta, hueco o torcido, de color violeta, y todos aquéllos que tengan un diámetro inferior a los diez centímetros.

A tal efecto de pesaje: un kilo de espárragos de segunda equivale a medio kilo de espárragos de primera.

Espárrago verde: salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a sesenta kilos de espárragos por día de trabajo, siempre que no sea por circunstancias a él imputables, será de 3.970 Ptas por seis horas y media diarias.

A partir de los sesenta primeros kilos el precio de la recogida será de 49 Ptas/kilo.

El Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén 3.970 Ptas. por seis horas y media diarias.

ARTICULO 27.—Antigüedad

Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán al cumplimiento del primer trienio un dos por ciento de su salario base y a partir del primer quinquenio un cinco por ciento del indicado salario, devengándose a partir de entonces quinquenios por el mismo tanto por ciento. Todo ello con el límite máximo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 28.—Pagas extraordinarias

Los trabajadores fijos afectados por este Convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas en el mes de julio y otra con ocasión de la fiesta de Navidad, debiéndose abonar el uno de julio y el veinticinco de diciembre, respectivamente. El importe de dichas pagas será el de una mensualidad de salario base más antigüedad.

ARTICULO 29.—Participación de beneficios

En concepto de participación en beneficios los trabajadores de este sector tendrán derecho a una paga de veinticinco días de salario base más antigüedad, a abonar dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año natural.

ARTICULO 30.—Plus de transporte

Este plus será abonado al trabajador siempre que sea contratado en la finca o su lugar de origen y ésta diste más de dos kilómetros de la finca o lugar de reunión donde se inicie la jornada laboral, la empresa podrá elegir entre:

1. Proporcionar un medio de transporte adecuado al trabajador.
2. Proporcionar al trabajador una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, y que diste menos de dos kilómetros del centro de trabajo.
3. Abonarle al trabajador, en concepto de plus de transporte la cantidad de veinticuatro pesetas por kilómetro en exceso de los dos indicados que se vea obligado a realizar tanto a la ida como a la vuelta.

ARTICULO 31.—Excusas

Los pastores o guardas de ganados de fincas de explotación ganadera, de pastoreo o de ganado de estabulación podrán mantener, si así lo pactan con el empresario, un número de cabezas de su propiedad dentro del rebaño o piara del empresario. En este caso y a efectos retributivos se considerará el coste de ganado ovino por año, por mantenimiento en cuatro mil pesetas, estándose en cuanto al resto de ganado a la tabla de porcentajes establecida en la Ley de Dehesa de Extremadura, en relación con la oveja. El coste global que resulta para el empresario para el mantenimiento de las mencionadas excusas se considerará a todos los efectos como en especies, en el límite legal del 20% en cuanto salario base del presente Convenio. El acuerdo relativo a excusas deberá hacerse constar en todos los casos por escrito.

Las liquidaciones se practicarán mensualmente al emitirse el recibo de salarios y el derecho del empresario para descontar el importe de las excusas prescribirá a los dos meses desde su devengo. Para las situaciones establecidas antes de la entrada en vigor de este Convenio se estará a lo dispuesto en la disposición final segunda salvo nuevo acuerdo entre ambas partes.

ARTICULO 32.—Seguro de vida

Las empresas se obligarán a formalizar con compañías de seguro una póliza colectiva, en relación con sus trabajadores, para garantizar a los beneficiarios la percepción de una cantidad de dos millones de pesetas, para el caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo e invalidez permanente.

ARTICULO 33.—Complemento en caso de accidente y enfermedad común con hospitalización

1. Las empresas abonarán a sus trabajadores fijos en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo y enfermedad profesional, o de enfermedad común con hospitalización, el complemento necesario para que aquéllos perciban el cien por cien de sus emolumentos desde el día de la baja y hasta el máximo de tres meses.

2. En el caso de trabajadores eventuales, si la incapacidad laboral transitoria proveniente de accidente laboral y de enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el cien por cien del salario y por un periodo máximo de 20 días.

ARTICULO 34.—Jubilación

En el caso de que así se pacte entre empresa y trabajador y con la finalidad de facilitar la jubilación anticipada, por la empresa se abonaría como complemento o fomento a tal jubilación la siguiente cantidad según escala:

- A los 60 años: Seis mensualidades de salario base más antigüedad.
- A los 61 años: Cinco mensualidades.
- A los 62 años: Cuatro mensualidades.
- A los 63 años: Tres mensualidades.
- A los 64 años: Dos mensualidades.

ARTICULO 35.—Licencias y permisos retribuidos

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, que podrán acumularse, previo acuerdo con la empresa, con los treinta días de vacaciones anuales.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo que se ampliarán a cuatro días en el caso de que el trabajador por tal motivo necesite hacer un desplazamiento al efecto.
- c) Dos días en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, abuelos, hermanos o hijos, así como del cónyuge. Si por tal motivo necesitan desplazarse el plazo será de cuatro días.
- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

ARTICULO 36.—Formación profesional

Las partes firmantes de este Convenio constituirán una Comisión

de Formación Profesional que planificará la modalidad y actividades formativas que deban desarrollarse para la adecuada capacitación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores del sector. Esta Comisión estará compuesta paritariamente, por las partes firmantes del Convenio y mantendrán el adecuado contacto con las Autoridades Laborales en orden a la correspondiente coordinación y programación de dichas actividades.

ARTICULO 37.—Recibos de salario

Las empresas entregarán a sus trabajadores, tanto fijos como eventuales, las correspondientes nóminas o recibos de salarios, según modelo oficial aprobado por la Autoridad Laboral. Estas nóminas deberán ir selladas y firmadas por la empresa y por el trabajador. La empresa conservará su ejemplar por periodo mínimo de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Garantía Salarial

En el supuesto de que el presente Convenio se prorrogara, por no haber sido denunciado por las partes, los salarios aplicables en cada una de las prórrogas anuales serían los negociados por las partes firmantes del presente acuerdo, antes de la finalización del mismo.

SEGUNDA: Condiciones más beneficiosas y cómputo anual

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose «ad personam» las superiores que vinieran disfrutando los trabajadores en el cómputo anual.

TERCERA: Normas supletorias

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido tanto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de Derecho necesarias, como en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

CUARTA: Acuerdos sectoriales

Al presente Convenio se adicionarán los acuerdos que se negocien en relación con los distintos sectores específicos comprendidos dentro de su ámbito, tales como tabaco, cereza y otros. A estos efectos, la Comisión Mixta del Convenio se reunirá en el plazo de un mes a contar desde la firma de este Convenio para establecer un calendario de negociación.

QUINTA: Productividad

Cada una de las partes, conscientes de la repercusión que lo pactado en este Convenio tiene en la economía de las empresas agrarias, establecerá y divulgará los medios precisos para lograr unos rendimientos correctos que garanticen la mayor productividad en las distintas faenas.

SEXTA: Comisión interconfederal

Se crea una Comisión compuesta por dos representantes de cada una de las Organizaciones que han sido partes en este Convenio, y que serán designados en el plazo de un mes desde la firma de éste con objeto de formular propuestas y reivindicaciones, ante las Administraciones Públicas y demás entidades y organismos, con respecto a las cuestiones que afectan al sector agrario, así como adoptar acuerdos complementarios para la mejor realización de las tareas agrarias.

SEPTIMA: Jubilaciones anticipadas

En el supuesto de la puesta en marcha de la jubilación anticipada emanadas de las directrices nacionales este Convenio será adaptado en sus artículos correspondientes en función del desarrollo de tal normativa.

Cáceres, 13 de mayo de 1996

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 51/1996, de 9 de abril, (D.O.E. n.º 43 de 16/4/96), establece un sistema de ayudas para el fomento de la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el mismo se destinan a las explotaciones inscritas en la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y tienen como último objetivo estimular la producción de alta calidad en el sector de cerdo ibérico e incrementar su presencia en los canales alimentarios garantizados.

Por la presente Orden se procede a determinar las características de la actividad subvencionable y las condiciones que han de cumplir los sujetos beneficiarios, así como definir otros aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el Decreto 51/1996, de 9 de abril, las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de

Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», conforme a las condiciones establecidas en el art. 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, que realicen contratos de compra-venta de cerdos con una composición racial mínima del 75% de tronco ibérico, amparados en dicha Denominación, con industrias inscritas en el Registro de Industrias de la misma y cuyas piezas nobles obtenidas continúen sometidas al control de su Consejo Regulador.

ARTICULO 2.º - Los animales objetos de las ayudas:

responderán a los tipos de «bellota» o «recebo», conforme a la clasificación prevista en el artículo 7.º del Decreto 34/1990.

habrán sido sacrificados antes del 31 de marzo de 1996.

ARTICULO 3.º - El número máximo de animales con derecho a las ayudas por solicitante será de 250 cerdos.

ARTICULO 4.º - Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

—de hasta 5.000 Ptas./unidad para los animales clasificados de bellota.

—de hasta 3.500 Ptas./unidad para los animales clasificados de recebo.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I e irán acompañados de la siguiente documentación:

—Fotocopia del N.I.F./C.I.F.

—Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

—Contrato de compra-venta, visado por la Denominación de Origen en el que se especifique el número de animales y la clasificación de los mismos.

—Acta de sacrificio de la Denominación de Origen en el que se indique el número de animales, porcentaje racial de los mismos y la clasificación otorgada según alimentación.

—Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

—Declaración de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Alta de terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º - El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de julio de 1996.

ARTICULO 7.º

7.1. El volumen máximo de recursos asignados a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de veinte millones de pesetas (20.000.000 de Ptas).

7.2. Si las ayudas solicitadas sobrepasaran el volumen máximo de recursos consignados, los importes unitarios establecidos en el artículo 4.º serán reducidos proporcionalmente.

7.3. El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00. y proyecto n.º 96 4123 10 «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria» de los presupuestos vigentes.

ARTICULO 8.º - La forma de pago de las subvenciones será única, mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

SOLICITUD AL DECRETO 51/1996, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE FOMENTA LA CALIDAD EN LA PRODUCCION DE CERDOS IBERICOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
RAZON SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TFNO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

TERMINO DE EXPLOTACION	PROVINCIA	CERDOS CON DENOMINACION DE ORIGEN		
		Número	Porcentaje racial	Tipo de alimentación

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO
 IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO
 PROVINCIA CODIGO POBLACION
 Nº CC/LIBRETA

(Estos datos deberán ser coincidentes con los consignados en el Alta de Terceros)

En a de de 1.996.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

RESOLUCION de 12 de junio de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Campos» del término municipal de Herrera de Alcántara.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto uno, apartado 3.2 de la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación «Campos» propiedad de D.ª M.ª Asunción Salamanca Laffite, situada en el término municipal de Herrera de Alcántara, que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones porcinas con el n.º 940017.

Mérida, 12 de junio de 1996.

El Director General de Producción, Investigación
y Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.—BADAJOZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de

bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Colector general en San Jorge de Alor (Olivenza).

Para la ejecución de la obra: COLECTOR GRAL EN SAN JORGE DE ALOR (OLIVENZA), es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 07 de mayo de 1996, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n., donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 7 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico. P.O.
(Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

RELACION APECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº : 001

EXPEDIENTE : 963HB0180103 COLECTOR GRAL. EN SAN JORGE DE ALOR (OLIVENZA)

TERMINO MUNICIPAL : SAN JORGE DE ALOR (0609504) (BADAJOZ)

M.FINCA	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	Nº	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	8/103-B	AGROPECUARIA SANTA ANGELA C/ ENRIQUE SEGURA, 11 OLIVENZA BADAJOZ		1.020 SERV.PASO E-01 1.020 OCUP.TEMP E-01				
000002/00	32/77-D	AGROPECUARIA SANTA ANGELA C/ ENRIQUE SEGURA, 11 OLIVENZA BADAJOZ		500 OCUP.TEMP C-01	ALAMBRADA 1*		50,	
TOTAL METROS EXPROPIACION :								2.540

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 6 de junio de 1996, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos beneficiarios de la utilización de los escenarios móviles durante 1996.

De conformidad con el art. 2.º4 (PROGRAMA I) de la Orden de 26 de marzo de 1996 (DOE N.º 39 de 6 abril de 1996), por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se concede la utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio a las siguientes localidades con población inferior a 2.000 habitantes.

- AHILLONES
- ALCONERA
- CABEZA LA VACA
- CHELES
- CALZADILLA DE LOS BARROS
- ESPARRAGALEJO
- ESPARRAGOSA DE LA SERENA
- FERIA
- HIGUERA DE LA SERENA
- LA ALBUERA
- LA LAPA
- MAGACELA
- MALCOCINADO
- MEDINA DE LAS TORRES
- PERALEDA DEL ZAUZEJO
- SAN FRANCISCO DE OLIVENZA
- TORREMAYOR
- VALENCIA DEL MOMBUEY
- VALLE DE MATAMOROS
- VILLALBA DE LOS BARROS
- ZARZA CAPILLA
- ALDEA DEL CANO
- ARROYOMOLINOS
- CAMINOMORISCO
- CAMPO LUGAR
- CASARES DE LAS HURDES
- CASAS DEL CASTAÑAR
- CASTAÑAR DE IBOR
- ESCURIAL

- GARVIN
- GUIJO DE GALISTEO
- HERRERA DEL ALCANTARA
- HINOJAL
- HOYOS
- IBAHERNANDO
- LA CUMBRE
- MOHEDAS DE GRANADILLA
- NAVALVILLAR DE IBOR
- NAVEZUELAS
- PERALEDA DE SAN ROMAN
- PESQUEZA
- PIZARRO
- PUEBLA DE ARGEME
- PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES
- PUERTO DE SANTA CRUZ
- SALORINO
- TORREMOCHA
- TORREORGAZ
- TORREQUEMADA
- VILLA DEL REY
- VILLANUEVA DE LA SIERRA

Mérida, 6 de junio de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 4 de junio de 1996, por la que se declara Fiesta de Interés Turístico los «Carnavales de Badajoz».

A los fines expuestos en el Decreto 65/1985, de la Junta de Extremadura, por el que se creó la denominación Fiestas de Interés Turístico de Extremadura y al efecto de reconocer e incentivar las fiestas tradicionales de nuestra Comunidad, como un elemento más de promoción turística, a propuesta de la Dirección General de Turismo, en uso de las facultades que otorga el artículo 4.º del precitado Decreto.

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Declarar Fiesta de Interés Turístico de Extremadura a los «CARNAVALES DE BADAJOZ», que se celebran en la capital del mismo nombre.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de publicación en prensa de anuncio y encartes de folletos para la prevención de incendios forestales INFOEX/96, por el sistema abierto mediante subasta y por el trámite de urgencia.

OBJETO: «Publicación en prensa de anuncios y encartes de folletos para la prevención de incendios forestales INFOEX/96».

PRESUPUESTO DE LICITACION: tres millones sesenta y cinco mil trescientas (3.065.300) pesetas.

PLAZO DE EJECUCION: Desde el 1 de julio al 15 de agosto de 1996.

EXPOSICION DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos de Características Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran expuestos en el Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Avda. del Guadiana, s/n. de Mérida, durante el plazo de presentación de proposiciones en días laborables (de lunes a viernes), desde las nueve hasta las catorce horas.

FIANZA PROVISIONAL: Dispensada.

FIANZA DEFINITIVA: 4% del Presupuesto de licitación (122.612 Ptas.).

MODELO DE PROPOSICION: La proposición económica se ajustará al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se entregarán en el Registro General de la propia Consejería, sita en Mérida, Avda. del Guadiana, s/n. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLAZO DE PRESENTACION: Trece días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

EXAMEN DE DOCUMENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: El examen de la documentación se realiza por la Mesa de Contratación, en acto público, celebrado en la Sala de Juntas de la Consejería, a los tres días siguientes de la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 10:00 horas.

Mérida, 17 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico (O. 13-9-95), JESUS HERNANDEZ ROJAS.

ANUNCIO de 7 de junio de 1996, sobre solicitud de Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación Regional de Agentes de Empleo y Desarrollo Local de Extremadura (ARAELEX).

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el artículo 3.º de la Ley 19/1977, de 1 de abril (BOE del 4), se hace público que en la Oficina Pública adscrita a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, y Decretos Autonómicos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19 de febrero (DD.OO. E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), se ha procedido, a las trece horas, del día 4 de junio de 1996, al depósito de los Estatutos y Acta de Constitución de la «ASOCIACION DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL DE EXTREMADURA» (ARAELEX), cuyo ámbito territorial y profesional son: regional, de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, comprometidas de manera directa con el desarrollo local, y cuyo marco de actuación esté dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura; figuran como firmantes del acta de constitución: D.ª M.ª Victoria Postigo Jiménez, con D.N.I. n.º 4.177.128; D.ª María Magariño Blázquez, con D.N.I. n.º 7.017.400, D.ª Inmaculada Godoy Martín con D.N.I. n.º 6.987.401 y 22 señores más debidamente identificados.

Mérida, 7 de junio de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 6 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Bandejas para cultivo de plantas en viveros».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 3.762.987 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4 - 1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Mérida, 6 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116 de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Tratamiento aéreo contra la mosca del olivo. Expte.: 43/96».

Se anuncia a Concurso Público, Procedimiento Abierto, Vía de Urgencia, por un importe máximo de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 Ptas.) I.V.A. incluido, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
III	9	«a»

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4 - 1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica;

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del décimo tercer día (13) natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la

Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del lunes siguiente si el decimotercer día natural fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán los reñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá dos días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/. Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 17 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico. P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 21 de mayo de 1996, sobre solicitud de concesión directa de explotación minera en la provincia de Cáceres, n.º 9923.

El Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Canteras Extremeñas, S.L. con domicilio en C/. Ermita, 42 de Quintana de la Serena (Badajoz), ha sido solicitado una concesión directa de explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.923, «JULIA», 18 C.M. SALVATIERRA DE SANTIAGO Y BENQUERENCIA.

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
PP	6º01'40"	39º18'00"
2	6º01'40"	39º17'20"
3	6º04'40"	39º17'20"
4	6º04'40"	39º18'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 85.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 21 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Fuentes de León.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: BA-94/024.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 10 viviendas de promoción pública en la localidad de Fuentes de León.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de 6 de febrero de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso, sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 52.304.885 pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 25 de abril de 1996.
- b) Contratista: Antonio Fernández Muñoz.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 50.929.267 pesetas.

Mérida, 4 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 14 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios tendentes al Montaje de la exposición «Los Albores de la Belleza» en el Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

Se anuncia la contratación de:

—Servicios tendentes al montaje de la exposición «los Albores de la Belleza» en el Museo Nacional de Arte Romano.

—N.º de expediente: 17.02.640.00.240.96.453-A.

—Lugar de realización de los trabajos: Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

—Plazo de ejecución: Un mes desde la firma del contrato.

—Presupuesto de licitación: cinco millones quinientas mil pesetas, I.V.A. incluido.

—Garantía provisional: 110.000 Ptas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14, 06800-Mérida, Teléfono: 924.38.12.22, Fax: 924.38.14.80.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado al efecto, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida, previa comunicación a los interesados.

Mérida, 14 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 25 de abril de 1996, sobre construcción de un Hotel-Restaurante en P.K. 13,10 de Carretera Comarcal de Villalba a Villafranca de los Barros. Fuente del Maestre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de Hotel-Restaurante en P.K. 13,10 de Carretera Comarcal de Villalba a Villafranca de los Barros. Promotor: Maxi, S.A.L. (repr. Maximiliano Santiago López), Fuente del Maestre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 25 de abril de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 4 de junio de 1996, sobre complejo Hotel-Restaurante en Ctra. a Llerena, al sitio conocido como «El Palomar», promovido por Hostelería Sayabera, S.L. de Valencia de las Torres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Complejo Hotel-Restaurante en Ctra. a Llerena, al sitio conocido como «El Palomar», promovido por Hostelería Sayabera, S.L. de Valencia de las Torres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 3 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

JUNTA DE EXTREMADURA Avda. del Guadiana, s/n. 06800 MERIDA Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

